

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 041

(05 ABR 2024)

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2 y 8 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2022E1037191 del 30 de septiembre de 2022** (VITAL No. 4800090049887922008 del 20 de septiembre de 2022), la señora María del Mar Chaves Chavarro, Directora Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **2,8161 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Bolívar, Cauca.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1026030 del 14 de junio de 2023** (VITAL No. 3500090049887923003 del 24 de enero de 2023), el señor Rafael Zúñiga Enríquez, Director Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, informó que la Resolución No. ST - 0277 del 22 de marzo de 2022 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior presentaba un error que fue corregido a través de la Resolución No. ST - 0018 del 17 de enero de 2023, adjunta a su comunicación.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 033 del 01 de agosto de 2023**¹, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF**

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Auto-No.-033-de-2023.pdf>

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”

657 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 01 de agosto de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 124 del 27 de noviembre del 2023**, a través del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

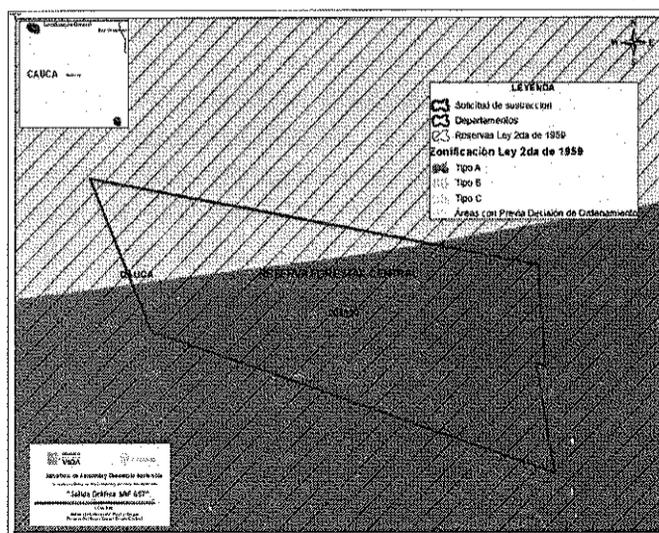
“3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 2,816 hectáreas de la Reserva Forestal de Central establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

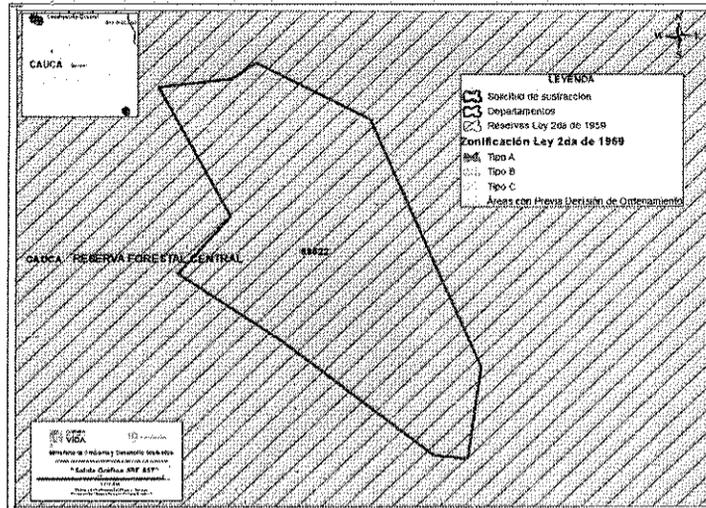
Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 033 del 1 de agosto de 2023, dio apertura al expediente SRF 657 y dispuso iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas”, localizada en el municipio de Bolívar en el departamento del Cauca. Conforme a lo anterior, de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD se tienen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la materialización cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas en el departamento del Cauca, traslapándose con el área de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, (Ver Figura 1).

Figura 1. Áreas solicitadas en sustracción de la Reserva Forestal Central



“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”



Fuente: Ambiente, 2023

Adicionalmente, se evidencia que, las áreas de interés se localizan en zonas Tipo A y B de la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1922 de 2013, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

“(…)

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos

“(…)”

De la materialización cartográfica se encuentra que las áreas solicitadas en sustracción presentan una superficie total de 2,817 hectáreas, evidenciándose que en las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. **ST-0018 del 17 de enero de 2023**, “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para medidas administrativas”, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las áreas objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa.

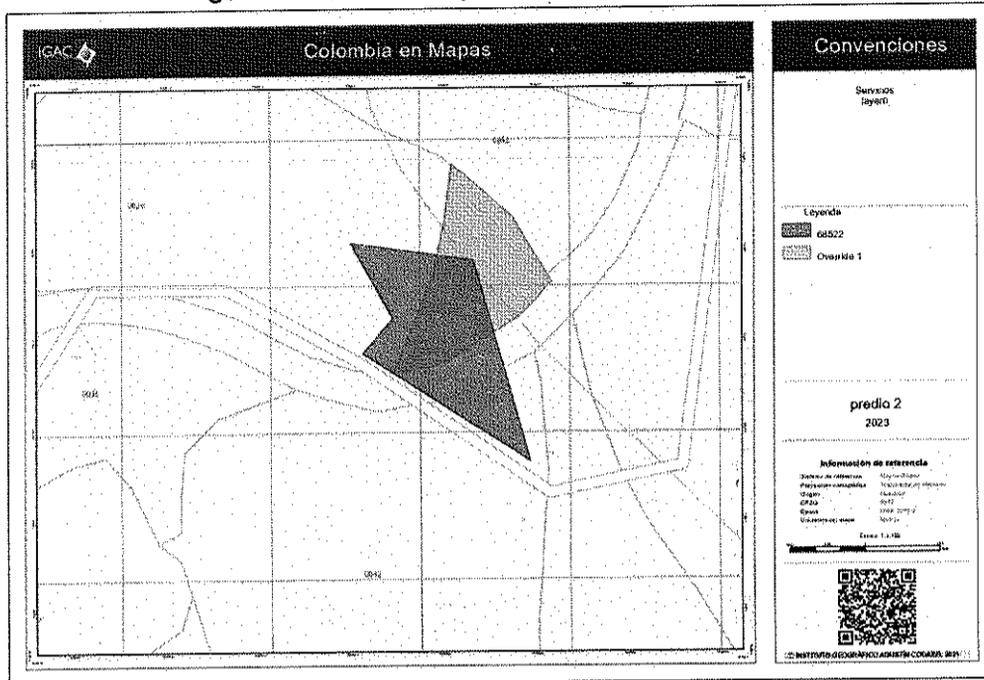
Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD presenta mediante el radicado No. 2023E1026030 del 14 de junio de 2023, dos (2) certificados de uso del suelo, expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Bolívar con información asociada a ubicación del predio, determinación de la zona, grado de pendiente, ronda hídrica, uso principal, uso complementario y uso restringido, sin embargo, no se presenta información asociada a zonas de alto riesgo no mitigable.

Con respecto al predio con ID 68522, es necesario indicar que, el polígono asociado al código catastral del que trata el certificado de uso del suelo allegado por el peticionario no corresponde exactamente con el polígono objeto de la solicitud de sustracción. Lo anterior, se concluye una vez verificado el código catastral No. 1910000400190035000 en el Geoportal del IGAC, con su polígono asociado y el área solicitada en sustracción, donde se evidencia una diferencia en el área y forma de dicho polígono, como se muestra la **Figura 2**.

[Firma manuscrita]

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”

Figura 2. Consulta en portal IGAC predio ID 68522



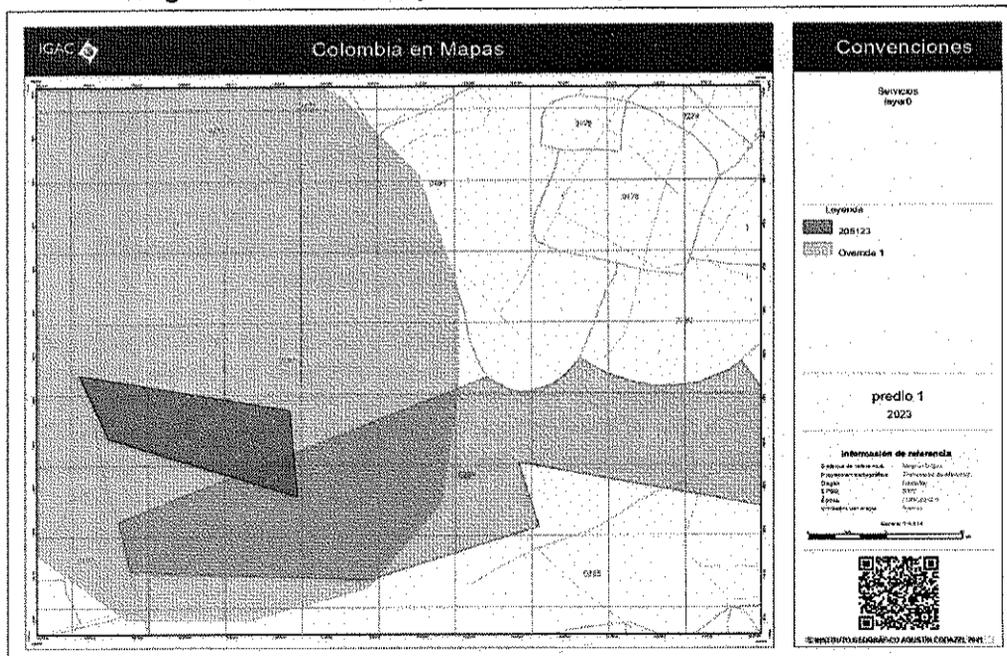
Tomado de: <https://www.colombiaenmapas.gov.co/>

Los códigos catastrales de los predios con los que se superpone el área solicitada en sustracción con ID 68522, de acuerdo con lo observado en el Geoportal del IGAC, se presentan a continuación:

- 191000004000000080245000000000
- 191000004000000090169000000000
- 191000004000000090289000000000

Del mismo modo, el predio con ID 205123 del que trata el certificado de uso del suelo allegado por el peticionario, no corresponde con el área objeto de la solicitud de sustracción, debido a que el código catastral presente en el mencionado certificado (19100000400090169000) contrastado con la información gráfica contenida en el Geoportal del IGAC, muestra que el área solicitada en sustracción y el predio relacionado en el certificado de uso del suelo, presentan una superposición parcial, como se presenta en la **Figura 3**

Figura 3. Consulta en portal IGAC del predio con ID 205123



Tomado de: <https://www.colombiaenmapas.gov.co/>

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”

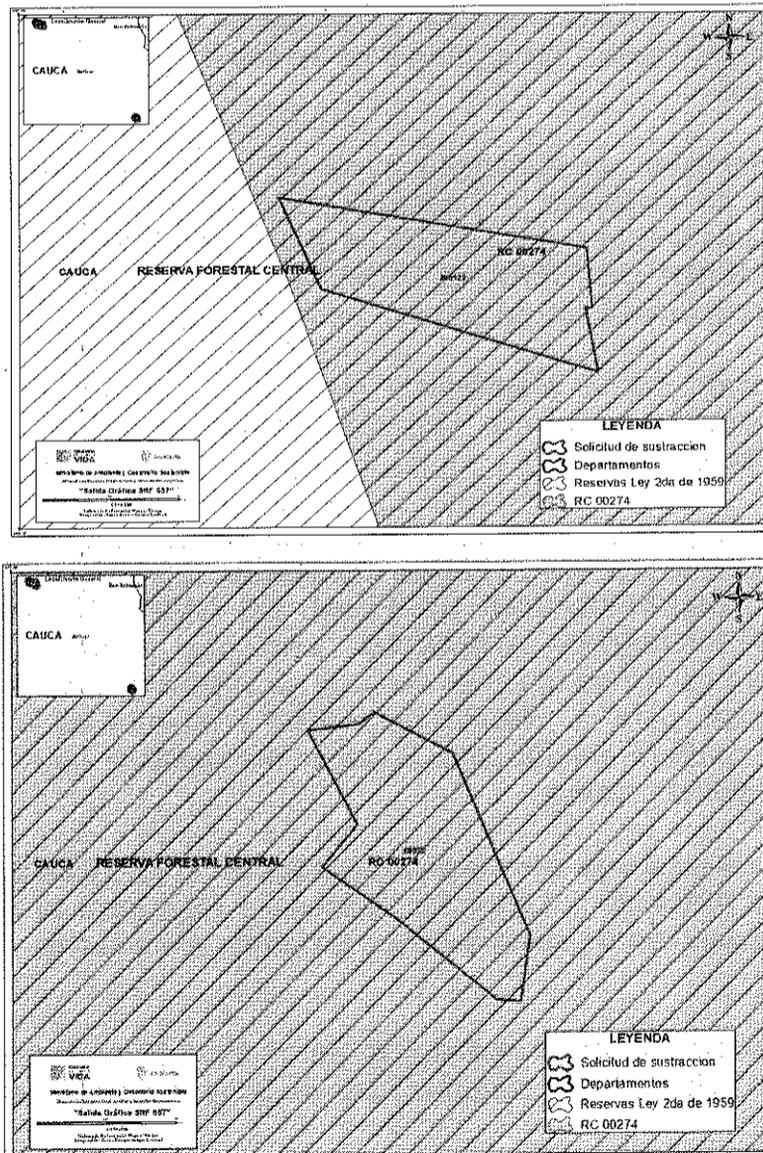
Los códigos catastrales de los predios con los que se superpone el área solicitada en sustracción con ID 68522, de acuerdo con lo observado en el Geoportal del IGAC, se presentan a continuación:

- 191000004000000190034000000000
- 191000004000000190042000000000

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá aclarar por qué los certificados de uso del suelo de los predios objeto de la solicitud de sustracción, no coinciden con la información catastral y geoespacial de las citadas áreas solicitadas en sustracción, presentando de forma clara la categoría o tipo de suelo (ej: provisión de servicios públicos, estrategia de conservación in situ - incluyendo Zonas de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos, ronda hidráulica, área protegida nacional, regional etc.).

Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD presenta copia de la Resolución **RC 00274 del 15 de abril de 2016**, tal como se describe en el título 2 del presente concepto técnico. De esta manera, conforme la materialización cartográfica de las áreas microfocalizadas en las citadas resoluciones, se observó que las áreas objeto de la solicitud se encuentran ubicadas al interior de dichos polígonos, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 de 2012. (Ver Figura 4).

Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro de los polígonos de microfocalización



Fuente: Ambiente, 2023

[Handwritten signature]

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657”

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción, y debido a que dicha solicitud se realiza con el fin de efectuar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación de el Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

(...)

Finalmente, y en atención a lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas.” (sic).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 033 del 01 de agosto de 2023**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 657** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Bolívar, Cauca.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 124 del 27 de noviembre de 2023**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Bolívar, Cauca.

Que, una vez allegada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques,

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la Dirección Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1.1. Documento que sustente y justifique por qué la información catastral de los predios solicitados en sustracción definitiva no coincide con la información geoespacial presentada mediante el radicado No. 2022E1037191 del 30 de septiembre de 2022 (VITAL No. 4800090049887922008 del 20 de septiembre de 2022).

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Cauca de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657"

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE *KB*.
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE *LP*.
Concepto técnico: 124 del 27 de noviembre de 2023
Elaboró concepto: Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Revisó concepto: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializada DBBSE.
Expediente: SRF 657.
Auto: *"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 657"*.
Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
Proyecto: *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Cauca.